

PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES PRESENTADAS A TRAVÉS DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

1. VÍAS PARA LA PRESENTACIÓN DE COMUNICACIONES

En el canal interno de la UAH la información se podrá comunicar por escrito, mediante correo postal o de manera telemática a través de la aplicación informática habilitada al efecto; o verbalmente, por vía telefónica. A solicitud del informante, también podrá comunicarse mediante una reunión presencial, que tendrá lugar dentro del plazo máximo de siete días hábiles. En los casos de comunicación verbal se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

A) Información comunicada por escrito mediante correo postal

Si se opta por este medio, la información y la documentación acreditativa de los hechos de la que disponga el informante habrá de enviarse en sobre cerrado, poniendo en el anverso “A la atención de la persona Responsable del Sistema Interno de Información”, a la siguiente dirección:

Inspección de Servicios de la UAH. Colegio de San Ildefonso. Plaza de San Diego s/n
28801 - Alcalá de Henares (Madrid)

B) Información comunicada por escrito de manera telemática

Para ello habrá de utilizarse el medio electrónico habilitado al efecto, cuyo enlace se encuentra disponible en la web de la UAH.

C) Información comunicada de forma verbal

Si se opta por esta vía, habrá de hacerse mediante llamada telefónica en horario de 9.00 a 14.00 horas de lunes a viernes no festivos, al teléfono de la Inspección de Servicios: 91 885 64 69.

D) Reunión presencial

Si el informante desea presentar su información mediante una reunión presencial, deberá solicitarse a la persona Responsable del Sistema. Dicha reunión llevará a cabo en el plazo máximo de siete días hábiles desde su solicitud.

Al presentar la información por cualquiera de las vías expuestas, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico, teléfono o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación del

Responsable del Sistema sobre las actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la información presentada. En cualquier caso, podrá optar por presentar su información de forma anónima.

En caso de comunicación verbal, incluidas las realizadas a través de reunión presencial o telefónicamente, la información presentada será documentada, previo consentimiento del informante, de alguna de las maneras siguientes:

- a) Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de mensaje.

Cuando la información no se remita a través del canal interno de información y llegue a miembros de la Universidad de Alcalá distintos del Responsable del Sistema, éstos tienen la obligación de remitírsela con carácter inmediato, así como el deber de preservar su confidencialidad y abstenerse de realizar cualquier actuación que pueda revelar directa o indirectamente la identidad del informante y de la persona afectada.

La divulgación por parte del tercero receptor de la mera existencia y, en su caso, del contenido de la información, puede suponer la vulneración de las garantías de confidencialidad y anonimato, conducta tipificada como infracción muy grave en el artículo 63.1. c) de la Ley 2/2023

2. GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES PRESENTADAS

La gestión y tramitación de las comunicaciones presentadas a través del Canal Interno de Información corresponde a la persona Responsable del Sistema, con el apoyo de los Adjuntos de la Inspección de Servicios.

A) Recepción y registro de las informaciones

Si la persona informante decide presentar la información a través del formulario incluido en la aplicación informática habilitada al efecto, puede optar por realizar la comunicación de forma anónima o no.

Una vez cumplimentado el formulario, al enviarse se genera de forma automática un código único y una URL, que deben ser guardados para poder hacer un seguimiento y consultar en todo momento el estado y resolución de su comunicación. Además, la aplicación dispone de un sistema de mensajería, a través del cual el Responsable del Canal podrá comunicarse con el informante o, en caso de ser necesario, solicitarle que aporte documentación o información

adicional. Si la persona decide identificarse, se le requiere un correo electrónico, al que le llegarán los avisos de que tiene una notificación.

Presentada la comunicación, se enviará un acuse de recibo al informante, en un plazo no superior a los siete días naturales desde su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, y se procederá a su registro, asignándole un número de referencia, al que irán asociados los siguientes datos: fecha de recepción y registro, actuaciones desarrolladas, medidas adoptadas y fecha de cierre.

B) Análisis preliminar de la información recibida

Una vez registrada la información, la persona Responsable del Sistema realizará un primer análisis para valorar su contenido y comprobar si se exponen hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito material de aplicación previsto en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

Realizado este análisis preliminar, y en un plazo no superior a diez días hábiles desde la fecha de registro de la información, se decidirá:

- a) No validar la información, inadmitiendo a trámite la comunicación, en alguno de los siguientes casos:
 - 1.º Cuando el informante no se encuentre dentro del ámbito subjetivo de aplicación previsto en el artículo 3 de la Ley 2/2023.
 - 2.º Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
 - 3.º Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de las infracciones del ordenamiento jurídico incluidas en el ámbito material de aplicación del artículo 2 de la Ley 2/2023.
 - 4.º Cuando la información carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable del Sistema, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal.
 - 5.º Cuando la información no contenga datos nuevos y significativos sobre infracciones en comparación con una información anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, se comunicará el resultado al informante de manera motivada.
 - 6.º Cuando la tramitación de la información no sea competencia de la Universidad de Alcalá.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, se procederá a su archivo y supondrá la finalización del procedimiento.

- b) Validar la información presentada, admitiéndola a trámite.
- c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

C) Investigación de los hechos comunicados

Una vez admitida a trámite la comunicación presentada, se realizarán todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados, pudiendo para ello mantener comunicación con el informante y, si se considera necesario, solicitarle información adicional, utilizando para ello el sistema de mensajería del Canal.

Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación. Durante la instrucción se dará noticia de la comunicación con sucinta relación de hechos al investigado. Esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considera que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

Los actos de comunicación y entrevistas con la persona afectada por la información presentada se realizarán con la máxima discreción posible, con la finalidad de garantizar la confidencialidad y el secreto de las actuaciones, y tendrán lugar en el tiempo y forma que se consideren adecuados para garantizar el buen fin de la investigación.

D) Terminación de las actuaciones

Concluidas las actuaciones indagatorias se procederá a emitir una resolución que contendrá, al menos:

1. Una exposición de los hechos relatados junto con el número de referencia de la comunicación y la fecha de registro.
2. Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
3. Las conclusiones alcanzadas en la investigación y la valoración de las diligencias y de los indicios que la sustentan.

Emitida la resolución, la persona Responsable del Canal Interno procederá a adoptar alguna de las siguientes decisiones:

- a) El archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en la Ley, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de investigación, se concluyera que la información, a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida.
- b) La remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la investigación. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- c) La remisión al órgano competente para la adopción de acuerdo de incoación de un procedimiento disciplinario, si los hechos relatados en la información pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa grave o muy grave.

El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la información, o, si no se remitió acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días naturales después de efectuarse la información, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello. En todo caso, ha de tenerse en cuenta que el informante, por el hecho de comunicar la existencia de una infracción penal o administrativa, no tiene la condición de interesado, sino de colaborador con la Administración. La presentación de una comunicación por el informante no le confiere, por sí sola, la condición de interesado. De manera que las investigaciones llevadas a cabo se inician siempre de oficio.

Las decisiones adoptadas por el Responsable del Sistema no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa.